

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUNJA**



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ

Aprobado por Acta No. T- 024.

Tunja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO POR DECIDIR

La acción de tutela promovida por **Jorge David Sierra Amaya**, contra el **Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *debido proceso*, *igualdad*, y *al trabajo en relación con el acceso a cargos públicos*.

II. SÍNTESIS DE LA DEMANDA. *(Carpeta No. 4, subcarpeta No. 1)*

El accionante manifiesta:

- Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado en los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Casanare convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

- Fue admitido como aspirante al concurso de méritos en el cargo de Escribiente Municipal Nominado, Código 260517, donde obtuvo una calificación aprobatoria.
- El 24 de mayo de 2022, fue publicada la resolución No. CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, donde se conformó el registro de elegibles.
- El 28 de enero de 2022, solicitó actualización de inscripción al concurso de méritos y reclasificación del registro de elegibles, la cual fue resuelta de manera individual mediante **Resolución No. CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022**, donde se asignó un puntaje de 734.05, frente al cual no presentó recursos.
- El 2 de mayo de 2022, se publicó en la página de la Rama Judicial el formato opción de sede para cargos vacantes de Escribiente de los Juzgados Municipales de Sáchica y Tinjacá entre otros, el cual fue diligenciado y enviado.
- El 20 de mayo de 2022, se publicó el listado en orden descendente para las sedes vacantes del mes de mayo, donde se tomó su puntaje anterior - 641.08-, desconociendo la reclasificación individual según la Resolución No. CSJBOYR22-333 del 07 de abril de 2022.
- El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare no ha expedido nueva resolución que contenga el registro de elegibles actualizado con los puntajes reclasificados.

SOLICITA.

*“**Primera:** Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en relación con el acceso a cargos públicos.*

*“**Segunda:** Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare, para que en adelante al conformar los listados en orden descendente y las listas de elegibles para las sedes vacantes del cargo de Escribiente Municipal se tenga en cuenta la Resolución No. CSJBOYR22-333 de fecha 07 de abril de 2022, por la cual se actualizó mi puntaje a 734.05 puntos.*

*“**Tercero:** Así mismo solicito se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare, expedir nueva resolución que contenga el registro elegibles (sic) actualizado con los puntajes reclasificados según resolución N° CSJBOYR22-333 de fecha 07 de abril de 2022 para el cargo de Escribiente Municipal.”*

III-. TRÁMITE. (Carpeta No. 5)

Por auto del **10 de junio de 2022**, se admitió la solicitud contra la accionada. Asimismo, se dispuso vincular a los demás integrantes del listado general que optaron para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado en los despachos judiciales 001 Promiscuo Municipal de Sáchica y 001 Promiscuo Municipal de Tinjacá, publicado el 20 de mayo de 2022.

Para el efecto, se solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare publicar en la plataforma virtual-link del concurso-. Y notificar con copia del escrito de tutela a la dirección electrónica de cada uno de los aspirantes referenciados, a quienes se concedió el término para que se pronunciaran sobre los hechos y circunstancias señalados en el escrito de tutela, quienes se manifestaron de la siguiente manera:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
(*Carpeta No. 7*).

En síntesis, indicó que no le asiste razón al accionante para considerar vulnerados sus derechos fundamentales bajo el argumento que no se ha expedido el registro de elegibles reclasificado 2022 para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, **por cuanto, no todos los puntajes actualizados por reclasificación 2022 se encuentran actualmente en firme, siendo imposible en el marco de las normas que gobiernan el concurso, que éste sea emitido.**

Precisó que, no es viable, incluir los puntajes reclasificados 2022 en las listas de elegibles conformadas para la provisión de los cargos de Escribiente de los Juzgados Promiscuo Municipales de Sáchica y Tinjacá, **porque tales vacantes se presentaron en vigencia del registro anterior.**

Señaló que, el desconocimiento del acuerdo de convocatoria y del marco normativo que reglamenta el concurso de méritos en el cual participó el actor, constituiría una flagrante vulneración de los derechos de igualdad y acceso a la carrera judicial de todos los integrantes que conforman el registro seccional de elegibles vigente para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado.

Pruebas. Anexos Carpeta 7.1.

IV-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera

general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*” o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho vulnerado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Análisis del Caso Concreto.

Se trata de establecer si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

En el presente asunto, la queja constitucional concretamente se enfila a que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare, tenga en cuenta el puntaje asignado en la Resolución No. CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022 **-734.05 puntos-** y se expida nueva resolución que contenga el registro de elegibles actualizado en orden descendente con los puntajes reclasificados para el cargo de Escribiente Municipal.

De conformidad con los hechos narrados en el escrito de tutela, así como aquellos que se desprenden de las actuaciones adelantadas por la accionada, en lo que interesa a la presente acción, se observa que:

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare, mediante **Resolución No. CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022** –resolvió algunas solicitudes de reclasificación de los integrantes de los registros seccionales de elegibles para los cargos convocados mediante **Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017**.

Es decir, en el anterior acto administrativo se **decidieron las solicitudes de reclasificación¹** de los integrantes del registro seccional de elegibles para proveer el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal Nominado de la Convocatoria No. 4, Acuerdo CSJBOYA17-699**, donde se resolvió: (*Carpeta No. 7.1 anexo No. 4*),

“ARTÍCULO PRIMERO: *Actualizar las inscripciones individuales por reclasificación correspondientes al año 2022, de los Registros de Elegibles conformados para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699, para los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y administrativo de Boyacá y Casanare, así:*

| Cédula | Nombres | Cargo | Grado | Prueba de conocimientos | Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA MÁXIMO 100 PUNTOS | CAPACITACIÓN ADICIONAL MÁXIMO 100 PUNTO | PUNTAJE TOTAL RECLASIFICADO |
|------------|--------------------------|----------------------------------|-------|-------------------------|---------------------------------------|--|---|-----------------------------|
| (...) | | | | | | | | |
| 7186796 | SIERRA AMAYA JORGE DAVID | Escribiente de Juzgado Municipal | Nom | 446,55 | 147,5 | 100 | 40 | 734,05 |
| (...) | | | | | | | | |
| 1053606909 | HUERTAS RUA JERRY ARBEY | Escribiente de Juzgado Municipal | Nom | 386,97 | 125,5 | 57,39 | 20 | 589,86 |
| (...) | | | | | | | | |

¹. Según constancia de fijación y desfijación los solicitantes de reclasificación fueron los siguientes (*Carpeta No. 7.1 anexo No. 4. fol. 28-29*):

“Sandra Milena González Vásquez, Adíela Yined Munévar Vargas, Andrea Mejía Murcia, Mireya Verdugo Cárdenas, Carmen Elena Flórez, Maribel Matajira Marín, Jorge David Sierra, Claudia Yaneth Rincón Becerra, Neyleen Yanitza Leguizamón Monroy, Diana Ledesma Fuquen, Camilo Andrés Mesa Vargas, Rafael Arturo Riaño Hernández, Luz Eddy Estupiñán Álvarez, Gina Paola Uribe Pelayo, Jorge Enrique Guío Pinto, Wilmer Leandro Rativa Salcedo, Daniel Alberto Mesa Díaz, Laura Katherine Agudelo Caro, Maira Alejandra Jaime Galvis, María Fernanda García Rodríguez, Pedro Alejandro Granados Rincón, Karen Jenny Andrómeda Gallego Córdoba, Daniel Ruiz Fajardo, Gabriela Jineth Bonilla Pazos, Jerry Arbey Huertas Rúa, Liliana Paola Abril Niño - , Víctor Esteban Cárdenas Ruiz, Jenny Lorena Pérez Cely, Elyda Yurany Villamil González, Camilo Steven Prieto Wilches y María Fernanda Poveda Rodríguez”

Ahora bien, la colegiatura advierte que la Resolución No. CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022, **no se encuentra en firme**. Nótese que el aspirante **Jerry Arbey Huertas Rúa**, quien integra ese listado **formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación** (*Carpeta No. 7.1 anexo No. 5*).

Siendo que, en la Resolución No. CSJBOYR22-504 del 27 de mayo de 2022, se decidió el recurso de reposición, donde se resolvió: (*Carpeta No. 7.1 anexo No. 6*):

*“**PRIMERO. NO REPONER** la Resolución CJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022, en relación con la decisión de no asignar puntaje en el factor capacitación adicional por los estudios de derecho acreditados por el señor **Jerry Arbey Huertas Rúa**, integrante del Registro de Elegibles conformado para el cargo de Escribiente de Juzgado de Municipal Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor **Jerry Arbey Huertas Rúa**.”*

Igualmente, se observa que, de manera reciente- **13 de junio de 2022**, la accionada remitió la apelación ante la Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial, como se lee: (*Carpeta No. 7.1 anexo No. 7*).

*“CSJBOYO22-1888
Tunja, 13 de junio de 2022*

Doctora.

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO

*Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Bogotá – D.C.*

Asunto: “REMITE RECURSO DE APELACIÓN / RECLASIFICACIÓN 2022”

Doctora Claudia Marcela:

*De manera atenta, me permito remitir vía correo institucional SIGOBius como precedentes de este oficio los consecutivos relacionados con en (sic) recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la **Resolución No. CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022**, mediante la cual se resolvieron algunas solicitudes de reclasificación de los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos convocados mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017:*

| <i>No.</i> | <i>Código</i> | <i>Concursante</i> | <i>Cédula</i> | <i>Nombre del cargo</i> | <i>Resolución recurrida</i> | <i>Resolución Consejo Seccional de la Judicatura</i> |
|------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------|---|---|--|
| <i>1</i> | <i>EXTCSJBOY22-3506</i> | <i>Jerry Arbey Huertas Rúa</i> | <i>1.053.606.909</i> | <i>260517-Escribiente de Juzgado Municipal Nominado</i> | <i>CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022</i> | <i>CSJBOYR22-504 del 27 de mayo de 2022</i> |

Cordialmente, (...)

Luego, como ha quedado visto **no** se encuentra en firme el acto administrativo por medio del cual se realizó la reclasificación en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, donde se asignó un nuevo puntaje al accionante, por lo que no resultaba posible incluir el ponderado asignado al actor en el **Acuerdo No. CSJBOYA22-200 del 1 de junio de 2022**, “*Por medio del cual se conforma la lista de elegibles para la provisión del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de **Sáchica** - Boyacá*” (Carpeta No. 7.1 anexo No. 10); ni en el **ACUERDO No. CSJBOYA22-201 1 de junio de 2022** “*Por medio del cual se conforma la lista de elegibles para la provisión del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de **Tinjacá** - Boyacá*” (Carpeta No. 7.1 anexo No. 11).

Por ende, no puede predicarse la vulneración a los derechos fundamentales enunciados en el escrito tutelar, pues se itera que, el puntaje reclasificador asignado al accionante en la **Resolución No. CSJBOYR22-333 del 7 de abril de 2022**, es un acto administrativo que no ha cobrado firmeza, al no ser desatados en su totalidad los medios de refutación formulados por los solicitantes que integran ese listado.

Bajo los anteriores razonamientos, se **denegará** el amparo pretendido

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - **Negar** el amparo solicitado.

SEGUNDO.- Notifíquese por el medio más expedito. **CÓPIESE Y SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**

Los Magistrados,

JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ

FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ
Ausencia Justificada

MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ

Firmado Por:

**Julio Enrique Mogollon Gonzalez
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca**

**Maria Isbelia Fonseca Gonzalez
Magistrada
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133b0279f0f372ab89d5bd3945636aefc98c505a0ea63f2713d8d06c7c7eade1**

Documento generado en 17/06/2022 11:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**